



Table with columns for 'TOTAL POR ARTICULOS', 'TOTAL POR CAPITULOS', and 'NÚMERO DE ORDEN'. It details various municipal expenses and income, including 'Personal de Instrucción primaria', 'Beneficencia municipal', and 'Obras públicas'.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS'. It lists 'Número de orden', 'Corporaciones', and 'Importe de las relaciones'. It includes a list of 2223 items and a total sum of 487,732.41.

De forma, que importando el cargo reales vellon 3.425.040, 12 céntos., y la data 2.937.477 rs. 71 céntos., según queda expresado, resulta una existencia de 487.732 rs. 41 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

En virtud de la autorización que por Real orden de 31 de Mayo último fue concedida a esta Dirección general, la misma ha acordado que el día 21 de Enero del año próximo, á la una en punto de la tarde, se celebre subasta pública simultánea en esta corte, Barcelona, Sevilla y Málaga para la venta de 4.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, producido en las minas de Riotinto, que se calcula habrá existentes en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla para el 31 del referido mes, bajo el precio máximo admisible que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la GACETA de 12 de Agosto último y Boletín oficial de esta provincia de 17 del mismo.

Table listing various subasta locations and amounts: Madrid (Alcalá de Henares, 7.000 rs.), Málaga (Málaga, 1.500 rs.), Navarra (Elizondo, 30.000 rs.), Valencia (Cervera del Río Pisuerga, 3.000 rs.), Pontevedra (Cambados, 100.000 rs.), Salamanca (Salamanca, 14.000 rs.), Santander (Castroverde, 3.000 rs.), Segovia (Segovia, 41.000 rs.), Sevilla (Carmona, 7.000 rs.), Soria (Soria, 7.000 rs.), Tarragona (Reus, 30.000 rs.), Teruel (Teruel, 7.000 rs.), Toledo (Toledo, 5.000 rs.), Valencia (Alberique, 5.000 rs.), Valladolid (Medina del Campo, 3.000 rs.), Zamora (Zamora, 9.000 rs.), Zaragoza (Calatayud, 15.000 rs.), Baleares (Mahon, 9.000 rs.).

10. Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que ocasionar en esta completa terminación del remate serán de cuenta de la persona á cuyo favor quede la subasta, lo mismo que la impresión de 20 ejemplares de ella que se consideren necesarios para uso de las oficinas. El remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio. LICITACION. 11. Esta subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte, y las condiciones de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, para cuyo efecto, y con citación de día y hora, deberá anunciarse anticipadamente en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de cada provincia, y en los periódicos de las capitales marítimas respectivas, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los que deseen interesarse en este servicio. 12. Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados y rubricados, expresando en ellos, no solo el su compromiso, en sumas efectivas, sino también para los dos apostaderos, ó solo las de una de ellos, sino el precio á que ofrecen entregar los géneros, que nunca podrá ser mayor que el establecido en el referido estado núm. 2.º 13. Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer, en el concepto de que estas rebajas habrán de comprenderse en general á todos los valores de las lons, y de expresarse por medio de un tanto por 100 que abarca á la totalidad de los precios que se fijan en la nota adjunta. 14. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 11, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que crea convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condición 19, cuya operación se hará en el espacio de 30 minutos, contados desde que espere el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno. 15. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y después de las bajas á que hubiere lugar se adjudicará el remate interino y provisionalmente hasta la superior resolución que mejor postor hubiere cumplido las condiciones contraídas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actué se extenderá acta legalizada, que será remitida por el Excmo. señor Presidente de la Junta del departamento al de la consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución. 16. Terminado este acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía, para la autorización para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura, que debe tener lugar en el término de 10 días, contados desde el día siguiente al en que tenga efecto la notificación del remate. 17. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueron idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin prórroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitación se llevará a efecto, únicamente en Madrid y en la propia forma que queda indicada, el día que se anuncia, á cuyo acto deberán presentarse los licitadores, cuyos depósitos respondan del cumplimiento de este contrato; ó bien por medio de apoderados, completamente garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegaren á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establezca en esta condición y las anteriores. 18. Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se extingan por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 14 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. GARANTÍAS Á LA HACIENDA. 19. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere cuando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública, la cantidad de 4.000 pesos si la proposición se contrae á la totalidad del suministro; la de 3.000 si solo es para el correspondiente al apostadero de la Habana y la de 4.000 por lo respectivo al de Filipinas, bien sea en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización. 20. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 ps. si es por el total del suministro; la de 6.000 por lo respectivo al apostadero de la Habana, y la de 2.000 por el correspondiente al de Filipinas, bien sea en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías, al tipo que las leyes determinan, cuyos depósitos respondan del cumplimiento de este contrato; y si no fuera suficiente á cubrir los perjuicios que por falta de cumplimiento á lo estipulado se irrogaran al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes al contratista. DISPOSICIONES GENERALES. 21. El contratista entregará las lons y demás tejidos con guías triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Intendente del departamento á fin de que este Jefe, en presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado en la corte ó por libramientos sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, según convenga mejor al interesado, en cuyo último caso serán solos por duplicado las guías de remisión. 22. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarlo ó concederlo. 23. Firmada la correspondiente escritura se dará desechada la reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar la realización del contrato, respondiendo el contratista, respecto á que ántes de la subasta se cuando debiese hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan. 24. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes. 25. Declarada la rescisión del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños que se hubiesen causados al servicio de la Hacienda por la culpa, cuya responsabilidad servirá de garantía, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin embargo de las disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con lo mandado en el art. 5.º del citado Real decreto. 26. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato. Arsenal de Cartagena 23 de Setiembre de 1864.— Manuel Ortiz.—Es copia.—Rubalcava. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia representación (ó á nombre de D. N. N.), para lo que está debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., para entregar en el arsenal de la Carraca las lons y tejidos que expresa la relación que acompaña á dicho pliego de condiciones, en los plazos y cantidades que expresa la condición 2.º del mismo, se compromete á entregar las correspondientes al apostadero de..., ó las de los dos apostaderos, con estricta sujeción al tipo señalado en la rebaja de..., por ciento de la totalidad de las expresadas lons y tejidos. (Fecha y firma).

ANUNCIOS OFICIALES.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA'. It lists various municipal accounts, such as 'Ayuntamiento de Baza', 'Ayuntamiento de Almería', and 'Ayuntamiento de Loja', with their respective amounts and dates.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Table listing lottery results and amounts for various locations including Cádiz, Huelva, and others. It includes entries like 'Ayuntamiento de Arcos de la Frontera' and 'Ayuntamiento de Espera'.

Junta de la Deuda pública.

Table listing financial transactions and amounts for various provinces and municipalities, such as 'Albacete', 'Almería', 'Avila', 'Badajoz', 'Barcelona', 'Burgos', 'Caceres', 'Cádiz', 'Castellon', 'Ciudad Real', 'Córdoba', 'Coruña', 'Cuenca', 'Gerona', 'Guadalajara', 'Guipúzcoa', 'Huelva', 'Jaen', 'Lérida', 'Logroño', 'Lugo', 'Madrid', 'Málaga', 'Murcia', 'Navarra', 'Orense', 'Palencia', 'Pontevedra', 'Salamanca', 'Santander', 'Segovia', 'Sevilla', 'Soria', 'Tarragona', 'Teruel', 'Toledo', 'Valencia', 'Valladolid', 'Vizcaya', 'Zamora', and 'Zaragoza'.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 14 del actual, se saca á pública licitación el suministro en el arsenal de la Carraca de lons y tejidos que son necesarios para repostar los almacenes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas con destino á las atenciones de los mismos, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, modelo de proposición, nota y estado adjunto á dicho pliego que literal se inserta á continuación, estando señalados para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y las economías de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el día 24 de Enero del año próximo venidero de 1865, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto el relacionado pliego de condiciones, modelo de proposición, nota y estado en la Secretaría de este departamento, y en la inteligencia de que el término para la expresada reclamación concluirá en 31 de Enero próximo, en cuyo día acordará la Junta lo que proceda respecto al destino ulterior de los referidos cupones. Madrid 6 de Diciembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Obligaciones del Asentista. 1.º Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cádiz las lons y tejidos que se expresan en el estado número 1.º 2.º Las entregas se verificarán en seis plazos de á dos meses cada uno de los tejidos designados para el apostadero de la Habana, y en tres de la misma extensión los del apostadero de Filipinas, contándose para el primero desde la fecha del otorgamiento de la escritura respectiva. 3.º Todos los tejidos que se suministren han de tener las circunstancias de calidad, fabricación &c. que se marcan en el adjunto estado núm. 2.º; pero aun cuando así suceda, serán excluidos los de procedencia ó fabricación extranjera. 4.º Al tiempo de las entregas serán reconocidos del modo que se juzgue más conveniente á comerciantes, no tan solo de que reúnen todas las cualidades exigidas, sino también de si su resistencia es ó no suficiente para el objeto á que han de aplicarse. 5.º No podrá el contratista excederse de las épocas presentadas para verificar las entregas en los plazos designados, y á que queda obligado por la condición 2.º. Si vencido alguno de ellos dejase de cumplir su compromiso, pagará por vía de multa 60 rs. diarios en la parte concerniente al apostadero de la Habana, y 40 en el de Filipinas, hasta tanto que verifique la entrega, debiendo empezar á sufrir esta pena desde el día siguiente al en que cumpla el plazo. 6.º Si la demora á que se contrae la condición anterior se extiende á dos plazos consecutivos, se dará por rescindido el contrato, y además del pago de la multa en que hubiesen incurrido se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda. 7.º Las piezas de tejidos á que se refiere este pliego de condiciones que fueren desechadas á su reconocimiento deberán ser extraídas del arsenal en el improrrogable término de los seis días subsiguientes al del en que hubiesen sido desechados, y si cumplido este no se hubiera verificado la extracción, se entenderá que renuncia á su posición, y como por vía de abandono quedarán adjudicados á la Marina. El contratista queda obligado á reponer los tejidos desechados al tiempo de entregar los del plazo subsiguiente á que se consideren acumulados, incurriendo por su falta de cumplimiento en las mismas multas que están señaladas en la condición 5.º para la demora de las de cada lote; y las que fuesen desechadas en el último plazo deberán ser repuestas en el término de 30 días, á contar desde el en que el plazo se hubiese cumplido, pasado cuyo término incurrirá en las multas y penas expresadas en la citada condición 5.º 8.º Solo en casos muy justificados y á juicio del Gobierno podrá concederse al contratista prórroga á los plazos señalados en la condición 2.º, quedando sujeto á las penas de que trata la 5.º en tanto no recaiga Real resolución en contra. 9.º Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega en el arsenal de los tejidos que se subastan, así como los de su descarga en este sitio y conducción al punto de su reconocimiento. (Fecha y firma).

Table with 4 columns: NÚMERO 1., Hilo de velas., PARA EL APOSTADERO DE FILIPINAS., Hilo de velas. Includes items like Gavia de fragata, Mayor de corbeta, etc.

NÚMERO 2.

SEGUNDA COMANDANCIA SUBINSPECCION DEL ARSENAL DE CARTAGENA.

Estado que demuestra las condiciones y circunstancias de fabricacion que deben reunir los tejidos 6 hilos que han de subastarse con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, y con objeto de cubrir las necesidades de los apostaderos de la Habana y Filipinas.

Large table with columns: CALIDAD, PESO, DISTANCIAS, etc. It details specifications for various types of threads and fabrics, including 'Mayor de navio', 'Gavia de id.', etc.

CONDICIONES.

- 1. Los tejidos 6 hilos expresados, al ser entregados se reconocerán en la forma que se crea conveniente, á fin de conocer si el material en ellos empleado, fabricacion y resistencia están conforme con las circunstancias que se exigen, no siendo de recibo los que carezcan de cualquiera de ellas.

Alcaldía constitucional de Lucar. D. Antonio Moreno y Andreu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lucar.

Alcaldía constitucional de Elche. D. José Fenoll y Blasco, Alcalde accidental de esta villa de Elche.

Audiencia de Granada. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAÑIYAR. Índice de los asientos que contienen los libros de hipotecas respectivos á los pueblos de Cañiyar.

Alcala. Pablo Almansa una casa sin situacion; linde Eusebio Montoya y Cayetano Fernandez: acreedor Melchor Antelo, hipoteca en 17 Mayo 1786; tomo 1, folio 66.

Juan Fernandez una tierra sin situacion; linde Gabriel Ocaña: acreedor el Duque del Infantado, hipoteca en 29 Abril 1850; tomo 6, folio 12 vuelto.

Francisco Muñoz una casa sin situacion; linde Julián Enriquez y María Ródenas: acreedor José Suarez, hipoteca en 21 Diciembre 1849; tomo 6, folio 97 vuelto.

Mandado tenga lugar el 20 de Enero próximo en la sala-audencia de este Juzgado la junta que previene el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos se consideren acreedores á dichos bienes, y puedan concurrir á referida junta por sí ó por medio de representantes legítimamente autorizados.

Sevilla 3 de Diciembre de 1864.—Ante mí.—Licenciado Manuel José de Zafra. 2750

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias de Atenas, fecha 8, hacen mención de un cambio probable en aquel Gobierno. Un telegrama de Constantinopla anunciaba hace algunos días que la Puerta aceptaba, despues de haberle rechazado, el establecimiento de una comision de las grandes Potencias para encargarse de la policia internacional del Danubio.

